



Ambiente

Exp No. 177 de agosto 24 de 2023
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1363

03 OCT 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 1735 de 14 de marzo de 2023, la señora DANIELA ALEJANDRA FLOREZ VERBEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.373.868 en calidad de apoderada de la sociedad URBANIZADORA TERUEL S.A.S identificada con el NIT 800.243.310-3, denunció tala y quema de manglar en el predio de propiedad de la Urbanizadora Teruel, ubicado en el sector de la Isla del Gallinazo por personas indeterminadas.

Que, en atención a lo anterior, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, realizaron visita de inspección técnica y ocular el día 21 de junio de 2023 la cual generó el informe de visita No. 102-2023, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de junio de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando del 21 de marzo de 2023 y oficio con radicado interno No. 1735 del 14 de marzo de 2023, con la finalidad de verificar presunta tala y quema ilegal de manglar en el predio de propiedad de la Urbanización Teruel, ubicado en la carrera 11 No. 9-156 sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas.

La visita fue atendida por el señor ÁLVARO GONZÁLEZ ROMERO identificado con CC: 15.617.427 de San Antero, en calidad de supervisor del predio, quien aportó información concerniente a la situación actual, por lo que se procedió a realizar el recorrido para identificar las posibles afectaciones ambientales por tala y quema ilegal de manglar en la parte trasera del lote de propiedad de la Urbanización Teruel donde se han llevado a cabo cercamiento con miras a una subdivisión ilegal del bien inmueble.

Según información suministrada por la señora DANIELA ALEJANDRA FLOREZ VERBEL actuando en calidad de apoderada de la sociedad Urbanización Teruel S.A.S, identificada con Nit: 800.243.310, con domicilio en la ciudad de Medellín, la Urbanización Teruel es propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-15254 referencia catastral No. 01020000004600080000000000, por lo cual, radicó ante CARSUCRE denuncia por tala de manglar en el sector Isla Gallinazo.

Que, en la fecha del 09 de septiembre de 2022, se presentó ante la inspección de la policía de Coveñas, querella de policía por perturbación de la posesión en contra de personas indeterminadas que actualmente invaden el predio, por lo que se solicitó a esta inspección adelantar el trámite policial pertinente para obtener la restitución y la protección del bien inmueble.



Exp No. 177 de agosto 24 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1363

03 OCT 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

Que, en la fecha de 01 de marzo de 2023, se realizó audiencia de inspección ocular al predio en compañía del inspector de Coveñas el señor Luis Patrón, encontrando que personas indeterminadas habían realizado tala y quema ilegal del manglar ubicado en la parte trasera del lote de propiedad de Teruel, con el fin de realizar cercamiento con miras a una subdivisión ilegal del bien inmueble por parte de los infractores.

La sociedad manifestó que, frente a la diligencia policial no se presentó opositor alguno que haya notificado personalmente al trámite de perturbación a la posesión iniciando, no obstante, por testigos de la zona, se sabe que un individuo que se hace llamar "René" es el líder del grupo de personas indeterminadas que además de perturbar el lote, realizó tala y quema en gran parte del manglar, afectando ampliamente el ecosistema natural de la zona.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, específicamente en el predio de propiedad de la Urbanizadora Teruel ubicado en la carrera 11 No. 9-156, en las coordenadas **N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749**. En campo se georreferenció el área intervenida como se muestra en la **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para delimitar el área utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022.

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	E	
1	2599692.706	4708894.013	
2	2599690.666	4708897.954	
3	2599679.543	4708925.637	
4	2599667.858	4708955.761	
5	2599654.265	4708989.121	
6	2599641.527	4709024.312	
7	2599583.022	4709020.004	
8	2599621.762	4709014.043	
9	2599606.699	4709008.205	
10	2599569.693	4708993.928	
11	2599587.811	4708894.207	
12	2599620.872	4708863.568	

Observaciones en campo

Al momento de la visita se realizó un recorrido evidenciando tala ilegal de especies de manglar en la parte posterior del predio, propiedad de la sociedad Urbanizadora Teruel, con el fin de realizar cercamiento con miras a una subdivisión ilegal del bien inmueble por parte de infractores indeterminados, que además de alterar las características físicas del paisaje, realizan talas y quemas en gran parte del manglar, afectando ampliamente el ecosistema natural de la zona. El lote presenta unas dimensiones de 78 m x 140 m en un área de aproximadamente 1 ha.

Durante el recorrido hacia la zona posterior del predio se identificó una construcción en material permanente de un (1) nivel, la cual abarca un área aproximada de 142 m². Para dicha construcción se llevó a cabo tala ilegal y elevación artificial del suelo (relleno) con material seleccionado de cantera.



Exp No. 177 de agosto 24 de 2023

Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1363

03 OCT 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

La peticionaria comenta que todas las intervenciones realizadas en el predio, incluyendo la tala ilegal, corresponden a terceros. Además, señala que estos individuos han llevado a cabo quemas y han delimitado el área con el propósito de subdividir ilegalmente la propiedad (acciones constatadas durante la visita de inspección técnica y ocular). En conversaciones con habitantes de la zona, manifestaron que se han desarrollado actividades de loteo, es decir, la delimitación del área, con el fin de construir vivienda después de adquirir el predio a través de compraventa "legal" realizada con personas que se adjudican como propietarios del terreno. De igual manera, asegura que el lote adquirido se entregó previamente talado para su posterior ocupación.

En cuanto a la composición florística del área donde se llevó a cabo la intervención, podemos indicar que principalmente está compuesta por especies de diferentes familias representadas por las especies mangle rojo (*rhizophora mangle*), mangle negro (*avicennia germinans*), mangle blanco (*laguncularia racemosa*) y mangle zaragoza (*conocarpus erectus*).

A pesar de las diferentes perturbaciones que recibe esta zona, debido a la intervención de la que está siendo objeto, se logró la observación de diferentes especies, las cuales, han tenido un alto grado de adaptación a todas estas perturbaciones, gracias a su plasticidad ecológica, sin embargo, hay otras especies de fauna silvestre que no son generalistas y que sus poblaciones han tenido que sufrir un proceso de desplazamiento, lo que genera pérdida de biodiversidad y funcionalidad en el ecosistema.

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento de lo solicitado en el memorando del 21 de marzo de 2023 y oficio con radicado interno No. 1735 del 14 de marzo de 2023, se procede a verificar presuntas infracciones ambientales tales como; tala ilegal de manglar y elevación artificial del suelo con fines de construcción, en el predio propiedad de la Urbanizadora Teruel, ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 9-156, específicamente en las coordenadas **N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749** identificando las siguientes intervenciones:

1. Las actividades antrópicas de remoción de cobertura de manglar y cambios en el uso del suelo llevadas a cabo en el predio propiedad de la Urbanizadora Teruel, fueron realizadas en un área de aproximadamente **10.643 m²** (corroboradas mediante análisis multitemporal, utilizando la herramienta Google Earth Pro-2023). En el área se evidenció una edificación tipo vivienda, en material permanente de aproximadamente **142 m²**, estas intervenciones afectaron significativamente las funciones biológicas y ecosistémicas del sistema de manglar.
2. Los impactos ambientales sobre el ecosistema son evidentes en el área debido a las intervenciones antrópicas identificadas, incumpliendo el artículo 5º de la Ley 2243 de 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, incumplen el artículo 2º de la Resolución N° 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia". Las intervenciones identificadas son:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
 Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp No. 177 de agosto 24 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1363

03 OCT 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

- *Elevación artificial del nivel suelo con material seleccionado de cantera en un área de aproximadamente 142 m².*
 - *Tala de manglar.*
 - *Obstrucción a la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.*
3. *El predio de propiedad de la Urbanizadora Teruel tiene una extensión total de alrededor de 10.643 m² y dentro de este, se ha confirmado la existencia de una zona de manglar concertada que ocupa una superficie de 3.791 m². Esta constatación se encuentra respaldada por la Resolución N° 1223 del 16 de noviembre de 2005 “Por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno al proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Coveñas” se concertó una zona de manglar.*
4. *El ecosistema de manglar del predio visitado, ha sido afectado, principalmente por tala, obstrucción a la dinámica hídrica y elevación artificial del suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento), con el fin de cambiar su uso hacia el desarrollo turístico y residencial. En varios sitios se evidencian pequeños relictos, acelerando de esta forma la disminución de la productividad primaria por tanto se puede decir que su estado de conservación es regular y se requieren acciones que permitan disminuir el grado de afectación en las distintas áreas.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”



Exp No. 177 de agosto 24 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1363

03 OCT 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 102-2023, en el cual, se pudo constatar un predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 09-156, específicamente en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749, identificando las siguientes intervenciones: Elevación artificial del nivel suelo con material seleccionado de cantera en un área de aproximadamente 142 m², tala de manglar y obstrucción a la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

Que, así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando tala ilegal de especies de manglar en el predio de la sociedad Urbanizadora Teruel, con el fin de realizar cercamiento con miras a una subdivisión ilegal del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 09-156, específicamente en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental o el archivo de la indagación preliminar.



Exp No. 177 de agosto 24 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1363

03 OCT 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE las siguientes diligencias administrativas a fin de determinar la certeza de los hechos y la verificación de la ocurrencia de presunta infracción:

- 2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando elevación artificial del nivel suelo con material seleccionado de cantera, tala de manglar y obstrucción a la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, con miras a la subdivisión ilegal del bien inmueble, ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 09-156, específicamente en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.ecovenas@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando elevación artificial del nivel suelo con material seleccionado de cantera, tala de manglar y obstrucción a la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, con miras a la subdivisión ilegal del bien inmueble, ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 09-156, específicamente en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccion@covenas-sucre.gov.co
- 2.3. SOLICÍTESELE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE**, adelante todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar tendiente a suspender las actividades de elevación artificial del nivel suelo con material seleccionado de cantera, tala de manglar y obstrucción a la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 09-156, específicamente en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749, además implemente las actividades y medidas necesarias para evitar que se continúe realizando este tipo de afectaciones al ecosistema de manglar. De las actividades realizadas deberá rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de lo antes solicitado, para lo cual deberá enviar registro fotográfico. contactenos@covenas-sucre.gov.co



Exp No. 177 de agosto 24 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1363

03 OCT 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la señora DANIELA ALEJANDRA FLOREZ VERBEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.373.868 en calidad de apoderada de la sociedad URBANIZADORA TERUEL S.A.S identificada con el NIT 800.243.310-3, al correo electrónico juridica3@constructoradeobras.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ **ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

